

San Isidro, 15 de setiembre de 2023

COES/D/DO-553-2023

Señores Representantes de las Empresas Generadoras Integrantes del COES

Asunto: PAGOS DE RESARCIMIENTO EN APLICACIÓN DEL NUMERAL 3.5 DE LA NTCSE – CALIDAD DE PRODUCTO, BARRA DE 22.9 KV DEL PUNTO DE ENTREGA PANGOA – JULIO 2022

De nuestra consideración:

Me dirijo a ustedes de conformidad con lo establecido en el PR-N° 40 del COES-SINAC, a fin de remitirles el Informe COES/D/DO/SEV-INF-032-2023 que contiene el cálculo de los Resarcimientos por calidad del producto correspondiente a la barra de 22.9 kV del punto de entrega Pangoa del mes de julio 2022, en aplicación del numeral 3.5 de la NTCSE, el mismo que esta Dirección aprueba juntamente con el informe que lo sustenta.

Al respecto, se debe precisar que la mala calidad de producto por tensión en la barra de 22.9 kV del punto de entrega Pangoa ocurrió en julio de 2022, durante el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional, en consecuencia, dicha transgresión se encuentra comprendida dentro del alcance de la exoneración establecida en el numeral 5.1 del Decreto de Urgencia 035-2020, por lo tanto, se concluye que éstas NO serán compensadas.

El referido informe sustentatorio del presente cálculo de los Resarcimientos por calidad de producto se encuentra a su disposición en nuestro portal de internet:

<https://www.coes.org.pe/Portal/PostOperacion/ValorizacionTransferencias/ResarcimientosNTCSE>
(Submenús → 2022 → 03_Calidad de Producto → 01_Julio Tensión → Pangoa 22.9 KV)

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos.

Atentamente,
<@wsifuentes@>

Adj.: Lo indicado.

C.c.: DO, SEV, DJR, OSINERGMIN-GFE, MINEM.

Exp.: 202300006093

DIRECCIÓN EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE OPERACIONES
SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

COES/D/DO/SEV-INF-032-2023

INFORME TÉCNICO

CÁLCULO DE RESARCIMIENTOS EN APLICACIÓN DEL
NUMERAL 3.5 DE LA NTCSE – CALIDAD DE
PRODUCTO EN EL PUNTO DE ENTREGA PANGO
22.9 KV

JULIO DE 2022

Lima, 15 de Setiembre de 2023





SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
**CÁLCULO DE RESARCIMIENTO EN APLICACIÓN DEL NUMERAL 3.5 DE LA NTCSE –
CALIDAD DE PRODUCTO EN PANGOA 22.9 KV**
JULIO -2022

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	2
2.	BASE LEGAL	2
3.	ANTECEDENTES	2
4.	TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR CALIDAD DE PRODUCTO POR TENSIÓN	3
5.	RESARCIMIENTOS DE CALIDAD DE PRODUCTO POR TENSIÓN	4
5.1.	RESARCIMIENTO	4



INFORME DE RESARCIMIENTO DEL PERIODO DE CONTROL JULIO DEL 2022 EN APLICACIÓN DEL NUMERAL 3.5 DE LA NORMA TÉCNICA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS – CALIDAD DE PRODUCTO EN EL PUNTO DE ENTREGA PANGOA 22.9 KV

1. OBJETIVO

Determinar los Resarcimientos por calidad de producto por tensión de los agentes del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), de conformidad al inciso c) del Numeral 3.5 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos – NTCSE correspondiente al punto de entrega Pangoa 22.9 kV durante el período de control del mes julio de 2022.

2. BASE LEGAL

- a) Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- b) Decreto Supremo N° 020-97-EM, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.
- c) Resolución Ministerial N°237-2012-MEM/DM, Procedimiento Técnico del COES N° 40 “Procedimiento para la aplicación del numeral 3.5 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.
- d) Resolución N° 616-2008-OS-CD, Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

3. ANTECEDENTES

- El literal i) del artículo 14° de la Ley N° 28832 establece como función del Comité de Operación Económica del Sistema (en adelante, “COES”) asignar responsabilidades en caso de transgresiones a la NTCSE, así como calcular los resarcimientos que correspondan.

En atención a ello, mediante el numeral 3.5 de la NTCSE se estableció la obligación del COES de investigar e identificar a los responsables ante casos de transgresiones a la calidad del producto y/o calidad de suministro en el SEIN, así como calcular las compensaciones que deben resarcir los responsables a los Suministradores afectados.

- Respecto al cálculo de resarcimientos, el literal c) del numeral 3.5 de la NTCSE precisó que dentro de los quince (15) días hábiles de finalizado el correspondiente Período de Control (mensual en el caso de Calidad de Producto)¹ o de emitido el Informe Técnico del COES sobre el último Evento de dicho Período de Control, lo que corresponda según sea el caso; y en aplicación de los plazos previstos en a) y b) del citado numeral, el COES comunicará a los involucrados, con copia a la Autoridad, el cálculo definitivo de los resarcimientos.
- Sin perjuicio de ello, en el contexto de la pandemia, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

¹ Mediante el numeral 5.0.1 de la NTCSE se estableció que el Período de Control para la evaluación de la Calidad de Producto es de carácter mensual.



publicado el 15.03.2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional (en adelante, “EEN”) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del Covid-19.

- Mediante el numeral 5 del Decreto de Urgencia N° 035-2020² publicado el 03.04.2020, se dispuso la suspensión de los plazos contemplados en el literal a) del numeral 3.5 de la NTCSE, así como la exoneración del pago de compensaciones por el período que engloba el EEN y hasta sesenta (60) días calendarios posteriores a su culminación.
- Cabe indicar que el Estado de Emergencia Nacional, estuvo sujeto a sucesivas prórrogas temporales, renovaciones y modificaciones³. En ese contexto, el 27.10.2022, se publicó el Decreto Supremo 130-2022-PCM que concluyó el EEN, en consecuencia, se fijó el 26.12.2022 como fecha en la que finaliza la suspensión de plazos del literal a) del numeral 3.5 de la NTCSE⁴.
- En atención a la reanudación de plazos mencionada, el COES procedió a efectuar el análisis de asignación de responsabilidad, de acuerdo con el Procedimiento Técnico del COES N° 40 “Procedimiento para la Aplicación del Numeral 3.5 de la NTCSE” y la correspondiente emisión de informes de cálculo de resarcimientos.

4. TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR CALIDAD DE PRODUCTO POR TENSIÓN

La empresa EGESUR comunicó al COES que se registró mala calidad de tensión en la medición de calidad de producto correspondiente al Período de Control del mes de julio de 2022, realizada en el punto de entrega Pangoa 22.9 kV de su cliente EDELSA desde el 22 al 29 de julio de 2022. Por lo cual solicitó al COES identificar a los responsables de la transgresión de la calidad en el punto mencionado, de acuerdo con el numeral 9.3 del PR-N° 40.

Al respecto, el COES mediante el documento COES/D/DO-452-2023 comunicó a la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A. (en adelante, “ELECTROCENTRO”) sobre la transgresión a la NTCSE por calidad de tensión en el punto de entrega Pangoa 22.9 kV, dándole un plazo de tres (3) días hábiles para que, en caso consideren que ELECTROCENTRO no fue responsable de la transgresión, solicitaran la correspondiente asignación de responsabilidad por las referidas transgresiones.

Posteriormente, el COES mediante documento COES/D/DO-511-2023 comunicó a la empresa ELECTROCENTRO que debido a que dicha empresa no solicitó iniciar el proceso de asignación de

² Modificado por Decreto de Urgencia N° 062-2020: “Artículo 5.- Inaplicación de Normas Técnicas de Calidad de los Servicios Eléctricos: 5.1. Durante el plazo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional establecido mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, y hasta (60) días calendario posteriores a su culminación; la transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM (...), no da lugar a la aplicación del pago de compensaciones o sanciones, como consecuencia de las medidas sanitarias y restricciones (...), establecidas por el Poder Ejecutivo para controlar los efectos de la COVID-19.

³ El D.S. N° 044-2020-PCM que declaró el Estado de Emergencia Nacional (EEN) fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM, 156-2020-PCM y 174-2020-PCM. Posteriormente, el 30.11.2020, se publicó el D.S. N° 184-2020-PCM que “declara nuevamente” el EEN, manteniendo sus efectos originales, y sistematizó las disposiciones de los D.S. N° 044-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, y sus respectivas modificatorias, con la finalidad de conservar su unidad y coherencia. El D.S. N° 184-2020-PCM fue prorrogado y modificado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, 002-2021-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM, 174-2021-PCM, 186-2021-PCM, 010-2022-PCM. Finalmente, el 27.02.2022, se publicó el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM que reitera la declaración del EEN con sus efectos primigenios y se prorroga mediante los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, 041-2022-PCM, 058-2022-PCM, 076-2022-PCM, 092-2022-PCM, 108-2022-PCM, 118-2022-PCM hasta el 31 de octubre de 2022.

⁴ Con fecha 06.12.2022, el COES remitió a las empresas integrantes la Carta N° COES/D-1134-2022, la cual indica que se reanudará el proceso de análisis de fallas y cálculo de resarcimientos por transgresiones a la calidad de producto y/o suministro de los eventos registrados durante el período de suspensión de plazos del literal a) del numeral 3.5 de la NTCSE, así como la publicación de los Informes Técnicos y Decisiones pendientes.



responsabilidad dentro de los plazos establecidos, en aplicación del numeral 9.3 del Procedimiento Técnico N°40 del COES, la responsabilidad recae automáticamente sobre el titular de las instalaciones en el cual se originaron los Eventos de trasgresión a la NTCSE, que, para este caso es la empresa ELECTROCENTRO.

Cabe indicar que el numeral 5.0.7 de la NTCSE establece que las compensaciones se seguirán aplicando mensualmente hasta que se haya subsanado la falta y a través de un nuevo Período de Medición se haya comprobado que la Calidad de Producto satisface los estándares fijados por la Norma. Por otro lado, la Base Metodológica indica que aquellas mediciones de tensión y perturbaciones que resulten fallidas deberán repetirse dentro del siguiente mes, caso contrario se calificará como incumplimiento de la norma, sujeto a sanción.

5. RESARCIMIENTOS DE CALIDAD DE PRODUCTO POR TENSIÓN

5.1. RESARCIMIENTO

- Considerando que la mala calidad de producto por tensión en el punto de entrega Pangoa 22.9 kV del cliente EDELSA ocurrió en el Periodo de Control de julio de 2022, se encuentran comprendidas dentro del alcance de la exoneración establecida en el numeral 5.1 del Decreto de Urgencia 035-2020, por lo tanto, se concluye que éstas NO serán compensadas.

